



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 00252-2007-0-
2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,
2016

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BAUTISTA GOMEZ, WALTER WILFREDO

TUTOR:

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

PUCALLPA – PERU

2019

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. James Iván Paredes Zumaeta
Secretario

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño
Tutor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar, A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y no dudaron de mis habilidades.

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza, también un eterno agradecimiento a esta prestigiosa universidad la cual abrió sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

Por último, a mis compañeros de universidad porque en esta convivencia académica lo hemos logrado y a mi Asesor de tesis quién me ayudó en todo momento, Mgtr Marco Antonio Díaz Proaño

Walter Wilfredo Bautista Gómez

DEDICATORIA

La concepción de este proyecto está
dedicada a mis padres, pilares
fundamentales en mi vida.

Sin ellos, jamás hubiese podido
conseguir lo que hasta ahora.
Su tenacidad y lucha insaciable
han hecho de ellos el gran
ejemplo a seguir y destacar, no
solo para mí, sino para mis
hermanos y familia en general

Walter Wilfredo Bautista Gómez

Resumen

La presente tesis brinda un aporte sobre estudio respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas por el Órgano Jurisdiccional Laboral en la demanda interpuesta de Beneficios Laborales, ya que sus pronunciamientos constituyen una administración de justicia de la parte que acude al órgano jurisdiccional a solicitar tutela jurídica, por lo que de aquella se desprende la decisión del juez de pronunciarse cada una de sus peticiones individualizadas declarando fundada o infundada su demanda. Asimismo el tipo de investigación es cualitativo, exploratorio de diseño no experimental, concluyéndose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, Corte Superior de Justicia, Segunda de Segunda Instancia, Sentencia, Doctrina, Beneficios Sociales

Abstract

This thesis provides a contribution on study regarding the quality of the sentences of first and second instance, issued by the labor jurisdictional body in the application filed for labor benefits, since its pronouncements constitute an administration of justice of the party that attends the court to request legal protection, so that the decision of the judge to pronounce each of their individualized requests declaring their claim founded or unfounded. Likewise, the type of research is qualitative, exploratory of non experimental design concluding that the quality of the sentences of first and second instance in the expository, considered and operative part were very high, very high and very high respectively.

Keywords Quality, Superior Court of Justice, Second of second instance, Judgment, Doctrine, Social benefits

CONTENIDO

	pg.
Hoja de firma de jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de resultados de cuadros	xii
I. INTRODUCCION	1
Justificación.	7
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. MARCO TEÓRICO	13
2.2.1.1.2.5 Prohibición de no hacer discriminación o de igualdad.....	16
2.2.1.2.3 Beneficios sociales.....	18
“Según la parte Resolutiva de la sentencia ordena que la demandada cumpla con el	

pago de los siguientes beneficios sociales a favor de la recurrente:	19
2.2.2.1.1.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal	20
2.2.2.1.2. Fines del proceso e integración de la norma	24
2.2.2.1.3.2. Competencia	25
2.2.2.3.1. La Prueba en el proceso ordinario	28
Se admite todos los medios probatorios presentados por la parte demandante las cuales son las que a continuación mencionare:	28
2.2.2.3.6. Dimensiones sustantivas del derecho laboral	29
2.2.2.5.17.3. Conclusión Anticipada del proceso.....	30
2.2.2.5.17.3.1 Conciliación	30
2.2.2.5.17.3.2. Desistimiento	30
2.2.2.1.6. Medios probatorios	33
2.2.2.1.6.1. Definición	33
2.2.2.1.6.2. Finalidad de la prueba.....	34
2.2.2.1.6.4. La valoración de la prueba.....	34
2.2.2.1.6.4. Tipos de prueba.....	35
2.2.2.8.4.3. Prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias	35

2.2.2.10.2. Admisión de la demanda.....	37
2.2.2.1.7.2.2. Recursos.....	37
2.2.2.1.7.2.2.1. Reposición	37
2.2.2.1.7.2.2.3. Casación.....	39
2.2.2.1.9.1. Definición de la sentencia.....	40
2.2.2.1.9.2. Estructura de la Sentencia.....	40
2.2.2.1.10. Etapa ejecutiva.....	40
III. METODOLOGIA	44
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa	44
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.....	45
3.2. Diseño de investigación	46
3.3. Población y muestra.....	47
3.3.1. Población	47
3.3.2. Muestra	48
3.5. Unidad de análisis	50
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51

3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	52
3.7.1. Del recojo de datos	52
3.7.2. Del plan de análisis de datos	53
3.7.2.1. La primera etapa	52
3.6.2.2. Segunda etapa	52
3.7.2.3. La tercera etapa.....	52
3.8. Matriz de consistencia	54
3.9. Consideraciones Éticas	55
3.10. Rigor Científico	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
IV. RESULTADO.....	60
4.1. Resultados Preliminares: parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de beneficios Sociales.....	61
4.2. Análisis de los resultados	61
V. Conclusiones.....	91
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia.	99

ANEXO 2	102
cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	102
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético	117
ANEXO 4: Sentencia de Primera y Segunda Instancia	118
ANEXO 5: Matriz de Consistencia Lógica	140

INDICE DE RESULTADOS DE CUADROS

Sentencia de primera instancia

4.1. Resultados Preliminares: parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali –2019.....61

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-. 2019.....64

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficio Sociales con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali.. 2019.....68

Sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de Benéfico Sociales de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2019.....71

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de

Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali- 2019.....74

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali- 2019.....78

Resultado de las sentencias de Primera y Segunda instancia

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo. 2019.....81

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Pago de Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali- 2019..... 83

INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado.

En el contexto internacional:

En el aspecto nacional

La (Defensoría del pueblo , s.f) señala un eficiente sistema de justicia, en lo siguiente:

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%;41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

En el aspecto local

La (agencia peruana de noticias, 2019) en el presente año denominado “lucha contra la corrupción e impunidad” se ha realizado la caravana de la justicia respecto a los servicios a la población, siendo participes el viceministro de Justicia Fernando Castañeda y de DD. HH y Acceso a la Justicia; Daniel:

El viceministro de Justicia se reunió con el presidente de la Corte de Ucayali, Robin Barreda, con quien abordó la problemática del sistema de administración de justicia en la región, en particular

sobre la necesidad de contar con más intérpretes de lenguas indígenas para agilizar los procesos.

Después, dialogó con el jefe encargado del órgano de control de la Corte de Ucayali, Hermógenes Lima, con quien abordó la importancia de mejorar las acciones de prevención de actos de corrupción entre magistrados.

La campaña La Caravana de la Justicia empezó hoy con una charla de difusión del programa Secigra Derecho, dirigida a representantes de universidades e instituciones, para incrementar el número de unidades receptoras y de estudiantes de Derecho que participen de este programa.

De igual forma, se llevó a cabo el seminario itinerante sobre criminología para incentivar a alumnos y profesionales las tareas de investigación, que permitan generar estudios y planes para luchar contra la criminalidad.

Contextualizando el problema desde la óptica deductivo, se describirá desde el ámbito internacional, nacional y local, con el fin de vislumbrar el problema es la realidad universal, así tenemos en la Unión Europea en su comunicado de prensa (Europea-, 2017) señala lo siguiente:

Vera **Jourová**, comisaria europea de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género, ha declarado: «El quinto cuadro de indicadores de la justicia de la UE confirma que los sistemas judiciales son esenciales para generar confianza en un entorno favorable a las empresas y a la inversión en el mercado único. Animó a los Estados miembros a

velar por que cualquier reforma de la justicia respete el estado de derecho y la independencia judicial. Esto es crucial para que los ciudadanos y las empresas puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Un sistema judicial independiente y que funcione correctamente es un pilar fundamental de cualquier democracia» (parr.3).

La evaluación en la UE, se centra en tres dimensiones; en la eficiencia según la duración y los plazos legales; localidad como asistencia gratuita, retraso judicial, falta de supervisión, presupuestos y recursos humanos.

En Argentina las cosas no están muy alejados al del Perú, (Canario, 2016) señala lo siguiente:

La informatización en la justicia no es realmente eficiente por falta de capacitación de los empleados judiciales y en los casos de Juzgados que han tratado de implementarlo por su cuenta se les ha impedido hacerlo, pese a que ello no provocaba erogación alguna ya que era aportado del propio peculio de Jueces y funcionarios.

De la labor interna de los Juzgados es importante señalar que año tras año se van acumulando tareas y que los intentos cíclicos de "aliviar" y "acelerar" el trámite de los expedientes judiciales resulta infructuoso.

En el Ámbito Local:

Si se toma nota de todas las aperturas de los años judiciales, todos hablan sobre reestructurar, mejorar, lograr y mayor compromiso. Desde el 28 de julio de 2003 el mensaje dado por el jefe de estado, quien hablo sobre Reforma Judicial, se propuso la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia, sin embargo, han fracasado cada una de ellas, porque los integrantes de dichos

programas eran las mismas personas contaminadas, es como dejar el queso sea protegido por los ratones.

Frente a estos problemas reales y sociales la Universidad generó líneas de investigación en el derecho jurisdiccional, con el fin de que sus estudiantes de derechos analicen sentencias culminadas en los distritos judiciales, con el fin de obtener los grados de bachiller y títulos de abogado. (ULADECH, 2015)

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00252-2007-0-2402-JR-LA-O1, del Distrito Judicial de Ucayali 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2007-00252-0-2402-JR-LA-O1, del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación.

El tribunal constitucional a lo largo de su vida institucional ha sido para muchos el último recurso para hacer prevalecer derechos considerados constitucionalmente protegidos, más aún si se trata de derechos laborales. Es también cierto que, una vez conformadas sus salas, las decisiones tomadas por estos colegiados no han sido uniformes en el tiempo, lo que da una cierta inseguridad jurídica, siendo que en un primer momento apertura su manto protector hacia todos aquellos casos en que se había demostrado que se habían vulnerado derechos constitucionales, específicamente como se podrá apreciar en el caso en análisis, en cuanto a la protección frente al despido incausado. Sin embargo, luego ha variado su posición, tal vez porque se ha visto superado por la carga procesal o porque ha visto que existen otras vías que en forma efectiva pueden hacer prevalecer los mismos derechos y ofrecer la protección adecuada sin necesidad de recurrir a un proceso constitucional.

Al determinar en esta investigación, cual ha sido el criterio optado por el Tribunal Constitucional en cuanto a la protección frente al despido incausado, tendremos que se podrá identificar cual era la posición de este colegiado en el momento en que se resolvió el caso y como ha variado en la actualidad, lo que nos permitirá establecer la importancia de que las instituciones que tienen función jurisdiccional tengan criterios coherentes y uniformes en el tiempo en cuanto a sus decisiones. Sin embargo, esto no es estático, sino más bien como todo el derecho es dinámico y los criterios de los órganos jurisdiccionales van cambiando en la medida que alcanza los objetivos de justicia y equidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas & Ramírez (2009) Investigaron sobre “Argumentación Jurídica” y sus conclusiones fueron que en la Sentencia desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que, por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Ganoza (2010) investigó sobre la “Motivación Judicial”, y sus conclusiones fueron, que es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que, si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. Es así que, a partir de una perspectiva Endoprocesal se encuadra un modelo de Juez funcionario, asumido por los ordenamientos continentales. El control de éste, lo permite un ámbito político burocrático sobre el producto de su actividad jurisdiccional. En tal sentido, desde esta perspectiva, se permite la observancia subjetiva (por el lado de las partes) e institucional (a través de los órganos estatales de control, para el caso peruano podríamos mencionar como ejemplo al Consejo Nacional de la Magistratura). Por otro lado, tenemos una perspectiva Extraprocesal mediante la cual el control se ejerce a través del impacto de la sentencia a nivel social (a partir de ahí se miden los niveles de aceptación del Poder Judicial por la sociedad), el control del pueblo en cuyo nombre la sentencia se da.

Finalmente, de lo dicho hasta este momento, podemos desprender que los destinatarios de la Motivación obedecen a dos esferas, la primera de ellas es la de un auditorio Técnico conformado por las partes, los sujetos en el proceso y los jueces que lo guíen; y, por otro lado, tenemos un auditorio General, integrado por la opinión pública, por la sociedad. Es por ello que la Motivación, desde un punto de vista

jurídico, deberá contener una justificación de legitimidad, plasmada en el ordenamiento, y conjuntamente una de valores sociales.

Stein (2010) Investigó sobre la génesis de la “Máximas de la experiencia” en cuanto a las resoluciones judiciales. Para este investigador es similar a la génesis de cualquier premisa devenida de una ciencia de orden técnico experimental, bien de la observación o de la experiencia social. Nacen de un procedimiento inductivo del pensamiento, es decir, nacen de la observación atenta, de la repetición de hábitos y conductas sociales, que se manifiestan de una manera más o menos uniforme y que permiten de una u otra manera, predecir el significado de un hecho social. Cuando se alega Cláusula Leonina en un contrato de adhesión, o en un contrato normativo - como lo llaman los europeos-, ¿Qué es lo que cómo abogado se viene al intelecto, a la mente ?; que hay un contratante económicamente muy fuerte y un contratante que es económicamente muy débil, ¿por qué ?, porque de la observancia social, de observar el comportamiento y los hábitos sociales, el sujeto se ha percatado que los contratos de adhesión son propios de contratantes económicamente muy fuertes que pueden imponer al otro las condiciones desfavorables de contratación, ej. : La energía eléctrica, la CANTV, las líneas aéreas, las clínicas, las pólizas de seguros, etc., los contratantes de gran poder económico se valen de su superioridad para colocar cláusulas que le favorecen.

Vargas (2011) Investigó sobre “la motivación de las resoluciones judiciales” y llegó a la conclusión del que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido

internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Ezquiaga (2007) Investigó sobre la Aplicación del Derecho Concreto en las resoluciones, señalando que bajo el aforismo *iura novit curia* se esconden dos usos del conocimiento judicial del Derecho diversos: como presunción y como principio jurídico (...) En el ámbito del proceso, la distribución de tareas entre las partes y el órgano jurisdiccional se sustenta, en buena medida, en la presunción de que este último conoce el Derecho aplicable al litigio, circunstancia que exime a las primeras de alegar y probar los materiales jurídicos y que justifica, además, que el Juez no se encuentre vinculado a las consideraciones de Derecho que eventualmente aquéllas efectúen (...) Junto a esa función puramente procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los Jueces de resolver los litigios utilizando el Derecho, es decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo (...) Ambas funciones (...) reposan, no obstante, en la misma condición: que sea posible conocer el Derecho.

García (2003) sostiene “Algunos de sus cultores (formalistas) han afirmado que las decisiones jurídicas son fríos silogismos”; los realistas han replicado que el razonamiento jurídico nada tiene que ver con la lógica, sino más bien con la ideología, las emociones y las corazonadas; otros han rescatado de la antigüedad clásica la retórica y la tópica para concebir al razonamiento jurídico como una simple técnica de persuasión o de invención a partir de lugares comunes. Sin embargo; según las corrientes críticas el Derecho representa una cobertura ideológica al servicio de las clases dominantes, lo cual justificaría prácticas correctivas por parte de los Jueces en forma de activismo Judicial (uso alternativo del derecho de los años sesenta-setenta) o de una interpretación del derecho que optimice sus posibilidades morales de acuerdo con la constitución (el galantismo de los ochenta-noventa). También hay quienes han visto tras el Derecho y su aplicación, una voluntad divina (iusnaturalismo) o alguna forma de orden moral objetivo, sin olvidar que no hace mucho, incluso el influyente filósofo Jürgen HABERMAS se ha pronunciado sobre estas cuestiones en su personal incursión iusfilosófica *Facticidad y Validez*”

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Derecho Laboral

2.2.1.1.1. Conceptos.

Concepto. - El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas positivas referentes a la relación ente el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la Economía; donde el Estado ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción

2.2.1.1.2. Principio del Derecho Laboral

2.2.1.1.2.1 Principio del Derecho Protector

- a) La igualdad de oportunidades sin discriminación
- b) Carácter irrenunciable de derechos reconocidos por la constitución
- c) In dubio pro –operario

2.2.1.1.2.2 Irrenunciabilidad:

Por este principio es una herramienta fundamental para garantizar la efectividad de la protección que el estado brinda a los trabajadores a través de su intervención en la regulación del contenido del contrato de trabajo. De otro modo, la función tuitiva de las normas heterónomas laborales carecería de eficacia, pues el propio trabajador

podría dada la desigualdad material existente entre las partes de una relación laboral terminar renunciando al goce de determinados derechos, mediante un acto de disposición unilateral o bilateral. No obstante, ello, consideramos que la aplicación de este principio no podría exceder los límites de la razonabilidad, convirtiendo en imprescriptibles a los derechos de los trabajadores, lo cual afectaría la seguridad jurídica en el plano laboral.

2.2.1.1.2.3 Continuidad

principio de continuidad es aquella regla “en virtud de la cual el contrato de trabajo se considera como uno de duración indefinida resistente a las circunstancias que en ese proceso pueda alterar tal carácter por lo cual este principio se encuentra íntimamente vinculado a la vitalidad y resistencia de la relación laboral a pesar que determinadas circunstancias puedan aparecer como razón o motivo de su terminación como en el caso de los despidos violatorios de los derechos constitucionales, cuya sanción al importar la reconstitución jurídica de la relación de trabajo como si esta nunca hubiese interrumpido, determinada no solo por el derecho del trabajador al ser reincorporado al empleo, sino también a que se le reconozcan todos aquellos derechos con contenido económico, cuyo goce le hubiese correspondido durante el periodo que duró su cese de facto pues de no acarrear ninguna consecuencia constituiría una autorización tácita para que los empleadores destituyan indebidamente a sus trabajadores quienes no solo se verían perjudicados por la pérdida inmediata de sus remuneraciones y beneficios sociales, sino que también se afectaría su futura pensión de jubilación”.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado que “en el régimen laboral

peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado. Por ello este Tribunal, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1874-2002-AA/TC, precisó que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental”.

2.2.1.1.2.4 Primacía de la realidad

Pla (1978) plantea el principio de la primacía de realidad de la siguiente forma: “la existencia de una relación de trabajo depende, en consecuencia, no de lo que las partes hubieren pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado (ósea lo que sucede en el terreno de los hechos) y es que, como dice Scelle, la aplicación del derecho del trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuanto de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. De donde resulta erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado, ya que, si las estipulaciones consignadas en el contrato no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor”.

No obstante, la importancia del principio de la primacía de la realidad, nuestra Constitución no lo recoge directamente, a diferencia de otras constituciones como la colombiana que en su artículo 53 recoge específicamente dicho principio. Sin embargo, este principio es recogido por el Tribunal Constitucional, supremo interprete de la Constitución, el cual en la STC N° 1944-2002-AA/TC se señala en

su fundamento 3 que el Principio de Primacía de la Realidad significa que: *“en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” llegando incluso a través de la aplicación de dicho principio a determinar que un contrato es de naturaleza permanente y no eventual como se pretendía hacer prevalecer por el empleador”*.

2.2.1.1.2.5 Prohibición de no hacer discriminación o de igualdad

El principio de igualdad plasmado en la Constitución no solo exige, para el tratamiento desigual en la aplicación de la ley a las personas, que la finalidad legislativa sea legítima, sino que los que reciban el trato desigual sean en verdad desiguales; que los derechos personales a la dignidad, a la integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la vida en paz, al goce de un ambiente adecuado, al desarrollo de la vida y a no ser víctima de violencia ni sometido a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humano, sin que interese su grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural. En lo que respecta a estos derechos fundamentales, todas las personas son iguales, y no debe admitirse, en algunas personas y en otras no, la violación de estos derechos”.

En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución”.

Igualmente, complementando lo anteriormente señalado, el máximo intérprete de

nuestra Constitución ha manifestado que “el derecho a la igualdad, consagrado en la Constitución, no significa que siempre y en todos los casos se debe realizar un trato uniforme. El derecho a la igualdad supone tratar ‘igual a los que son iguales’ y ‘desigual a los que son desiguales’, partiendo de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no son pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se encuentra postergado en el acceso, en igualdad de condiciones, a las mismas oportunidades”.

Asimismo, ha indicado que “la primera condición para que un trato desigual sea constitutivo de una diferenciación admisible, es la desigualdad de los supuestos de hecho. Es decir, implica la existencia de sucesos espacial y temporalmente localizados que poseen rasgos específicos e intransferibles que hacen que una relación jurídica sea de un determinado tipo y no de otro, la existencia de una diferenciación debe perseguir una intencionalidad legítima, determinada, concreta y específica, debiendo asentarse en una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados. En consecuencia, se trata pues de un tema que, en la doctrina, se conoce con el nombre de ‘discriminación inversa’, esto es, un caso en el cual se debe realizar un tratamiento diferenciado precisamente para promover la igualdad. Para ello se incita a que el Estado adopte una labor legislativa positiva y diligente, ya sea para corregir las disparidades en el goce de los derechos fundamentales o para alcanzar su integral realización”.

2.2.1.2 Contrato de Trabajo

2.2.1.2.1. Definición

El artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 003-97-Tr

señala que «en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado». La particularidad del contrato de trabajo está en que es un contrato normado, esto es, cuyo contenido viene precedido en gran parte por fuentes del derecho externas: leyes, convenios colectivos, costumbres, etc. Caso típico de lo que se dice es la existencia de la Remuneración Mínima Vital que prohíbe a las partes contractuales (trabajador y empresario) pactar remuneraciones por debajo de un mínimo. Lo dicho, no quiere decir que todos los contratos de trabajo se regulen por las mismas normas. Junto a los contratos de trabajo regulados por la LPCL,

Cabanellas, (2007) contrato tiene por objeto, la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes - empresario o empleador- da remuneración o recompensa a cambio de disfrutar, o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra, denominada el trabajador.

2.2.1.2.2. Remuneración

Nuestra legislación laboral nos alcanza algunas definiciones, como puede verse del artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Decreto Legislativo N° 728.

Cuando una persona realiza un trabajo profesional o cumple con una determinada tarea en una empresa, espera recibir un pago por su esfuerzo. Dicha recompensa o retribución se conoce como remuneración, un concepto que deriva del vocablo latino *remunerativo*.

2.2.1.2.3 Beneficios sociales

En consecuencia, los beneficios sociales se deben apreciar con independencia de la fuente de origen, la cuantía, la duración, los trabajadores comprendidos, etc.

Según la Constitución política del estado art. 24° prescribe que beneficios sociales y remuneraciones son conceptos distintos o uno involucra al otro. Para un mejor entendimiento veamos que prescribe el anotado. El pago de la Remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier a otra obligación del empleador. Por lo que se observa que se le está dando un trato diferenciado.

Pero desde un criterio amplio los beneficios sociales estarían integrados por todo complemento y suplemento percibido por el trabajador, además de la remuneración principal, ejemplo las vacaciones, gratificaciones, y otros.

“Según la parte Resolutiva de la sentencia ordena que la demandada cumpla con el pago de los siguientes beneficios sociales a favor de la recurrente:

En consecuencia, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de **S/.18,099.65 (DIECIOCHO MIL NOVENTA CON 65/100 NUEVOS SOLES)**. **IMPROCEDENTE** el pago de indemnización por despido arbitrario, más intereses legales.

2.2.1.2.4. El seguro de vida

Busca garantizar la protección de las personas que el asegurado tiene a su cargo

En caso de fallecimiento de este, sus beneficiarios o herederos acceden a una indemnización.

Esta indemnización se denomina capital asegurado puede ser pagada en una única vez a modo de renta financiera. Por lo general los beneficiarios son los familiares del

asegurado, aunque también pueden ser sus socios o acreedores.

2.2.2.1.1.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según (Carnelutti, 1932) refiere lo siguiente:

“... la iniciativa de las partes es indispensable no solo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. –Sin este perro de caza- el Juez no llegaría nunca a descubrir por sí mismo. Que aun en las rarísimas hipótesis en que podría lograrlo no lo dije la ley obrar por sí, depende no de la consideración de que en los procesos civiles la justicia sea un asunto de las partes, sino de que, sin no se pone a su cargo el riesgo de la iniciativa en este terreno, no pueden las partes ser suficientemente estimuladas en su cometido de mediador entre los hechos y el juez...”

En nuestro sistema jurídico común, en el Art. IV del T. P. se establece en los siguientes términos:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes se encuentran debidamente representados por sus asesóres legales (abogado) donde su participación está basada en su conducta de deberes de veracidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene por finalidad

de impedir cualquier acto que vaya contra la ley o se realice con la finalidad de dilatar el proceso.

2.2.2.1.1.4. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

La descripción de (Capelletti, 1973) “El juez no entraba en contacto directo, inmediato, con las partes ni, en particular, con las pruebas (testigos, cosas, lugares) a causa de la desconfianza en la oportunidad o equidad de semejante contacto directo e indirecto. Se prefería que al juez le llegase solamente el eco atenuado e impersonal de los escritos redactados en el momento del examen de los testigos, así como el de la inspección de los lugares, etc.” (p.25).

El Art. 202 del C. P. C., prescribe en los siguientes términos:

“Las audiencias de prueba será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad”. Lo que significa que el Juez debe tomar contacto directo con los medios de prueba, en cumplimiento del principio de inmediación; asimismo, se debe realizar en el menor acto posible, afín de que el proceso no se extienda por el principio de economía y celeridad procesal.

El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

Las actividades procesales deben ser realizadas dentro de los plazos señalados por la ley, siendo el magistrado responsable, asimismo debe direccionar a sus auxiliares judiciales para su cumplimiento y lograr una solución eficaz

La disposición legal, descrita destaca varios principios, que a continuación detallamos:

Alzamora Valdez, al referirse a este principio afirma que *“la concentración impone como regularidad procesal que el juicio se desarrolle sin interrupciones, que no proliferen las cuestiones incidentales y que la sentencia revele todo lo que ha sido cuestión del debate procesal”*

Para (Monroy, 2010) respecto al principio de economía señala: “El principio de economía es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objetivo hacer efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos” (p.313)

Según opinión del mismo autor el principio de economía es “...tomado en su aceptación de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. “(Monroy, 2010).

Para (Yoselyn, 2013) señala respecto al principio de celeridad lo siguiente:

Igualmente “El principio de celeridad procesal se expresa a través de

diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o principios como el de impulso oficioso del proceso”.

Por su parte (Podetti, 1963) refiere que

“... en tres direcciones principales dentro del proceso actual, debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellos: los plazos para la realización de los actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones” (p.141).

1.2.1.2.7.1. Pago de Utilidades obtenidas a partir de 1997.

1.2.1.2.7.1.1. Porcentaje a repartir

El porcentaje de las utilidades a repartir entre los trabajadores, se encuentra determinado en función de la actividad económica que desarrolla la empresa, el mismo que es el siguiente:

- Empresas Pesqueras10%
- Empresas de Telecomunicaciones10%
- Empresas Industriales10%
- Empresas Mineras8%
- Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes.....8%
- Empresas que realizan otras actividades.....5%

Dicho porcentaje se distribuye del modo siguiente:

Un cincuenta por ciento (50%) será distribuido en función a los días laborados por

cada trabajador, entendiéndose como tales los días reales y efectivamente trabajados. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador.

Un cincuenta por ciento (50%) se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

La participación que pueda corresponderle a cada trabajador tendrá respecto de éste, como límite máximo, el equivalente a dieciocho (18) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

2.2.2.1.2. Fines del proceso e integración de la norma

El Art. III del T.P. del C. P. C. establece que: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá acudir a los principios generales del derecho procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso”.

2.2.2.1.3. Jurisdicción, competencia y acción

2.2.2.1.3.1. Jurisdicción

Para Martínez (2012) señala que la jurisdicción es:

“potestad conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos litigiosos. El estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc”

2.2.2.1.3.2. Competencia

1.2.1.2.7.1.2. *“Competencia proviene de ‘competere’, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso en concreto. Se dice entonces que la competencia es el límite de la jurisdicción o como dice Mattiolo, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales. Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada juez o magistrado; es decir, la medida de la jurisdicción en un proceso concreto y determinado”* (Artavia, s.f) citado por (Rioja, 2018)

1.2.1.2.7.1.3. Oportunidad de pago

La asignación familiar será abonada por el empleador bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores.

2.2.1.2.8. Gratificaciones

2.2.1.2.8.1. Concepto

Son sumas de dinero que el empleador otorga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad público y privada de manera adicional a la remuneración, con ocasión de la celebración de determinadas festividades de carácter cívico o religioso, como son las Fiestas Patrias y Navidad. Las gratificaciones se regulan por lo dispuesto en la Ley N° 27735 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2002-TR (04-07-02), modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-TR (05.12.02). El monto de cada una de las gratificaciones será equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio. La remuneración básica está integrada por las cantidades fijas y permanentes que percibe el trabajador y que sean de su libre disposición. Tratándose de los empleados, la gratificación será de un sueldo mensual y de treinta salarios en el caso de los obreros. Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena del mes de julio y de diciembre, según el caso. Para tener derecho a la gratificación es requisito indispensable que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio. En caso que el trabajador cuente con menos de seis (06) meses de servicios percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.2.1. Jurisdicción y Competencia

2.2.2.2.1.1. Potestad Jurisdiccional

Es el conjunto de facultades que la Administración Pública tiene atribuido y que le permiten decidir, en un caso determinado, lo que es derecho conforme a

la legislación vigente. Por lo tanto, la potestad jurisdiccional implica facultades para juzgar; cuestiones de cierto carácter civil, en cuyo caso se hable de potestad de jurisdicción; o para juzgar determinados actos que llevan aparejada una sanción, en cuyo caso se habla de potestad correctiva o potestad disciplinaria. El poder disciplinario se proyecta en el ámbito penal de las faltas o contravenciones, que dan lugar a las correspondientes sanciones o correcciones.

La potestad de jurisdicción está atribuida a la Administración Pública para resolver las reclamaciones formuladas por actos propios de aquella o de sus inferiores; en cualquier caso, dichas reclamaciones dan lugar a un expediente que termina mediante providencia decisión.

2.2.2.2.1.1.1. Clases de Jurisdicción

a) **Jurisdicción contenciosa:** Se conocen, tramitan y juzgan todos aquellos asuntos que envuelven una controversia.

b) **Jurisdicción no contenciosa:** Se solucionan asuntos que no sean controversiales pero que tienen que pasar por esta jurisdicción. En estos casos, no se promueve contienda alguna entre las partes, no existiendo por tanto oposición de legítimo contradictor, sin embargo, por ley requerirán intervención del juez.

c) **Jurisdicción ordinaria:** Concentra todas las especialidades de la labor jurisdiccional, a diferencia de lo que acontecía en décadas anteriores, que coexistía con fueros privativos como el agrario y el de trabajo.

d) **Jurisdicción especial:** Atiende asuntos que no se relacionan con la justicia ordinaria. Varios ejemplos pueden ser: la jurisdicción militar y la indígena.

2.2.2.3.1. La Prueba en el Proceso ordinario

Según lo detalla (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) es el “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que sula llamarse también al resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta” (p.257).

En los procesos contencioso administrativos, las pruebas se invocan y se presentan al momento de presentar la demanda – en la etapa postulatoria; las mismas que son las que se actuaron y se resolvieron en la instancia administrativa, pudiendo actuarse otros medios si el caso lo amerita.

2.2.2.3.2. Finalidad de la Prueba

Según lo señala (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) “ La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo...”(p.256).

Según la idea de (Cardozo, 1979) que la finalidad concreta “...es formar al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos)” (p.18).

2.2.2.3.3. Medios Probatorios

Se admite todos los medios probatorios presentados por la parte demandante las cuales son las que a continuación mencionare:

Uno. Cedula de Notificación.

- Dos. Constancia de Asistencia N^o 109-2007-DRTPE-SDDGyAT-OC-UC.*
- Tres. Constancia de Trabajo de fecha 04 de mayo de 2007.*
- Cuatro. Constancia de Incentivos de fecha 04 de mayo de 2007.*
- Cinco. Declaración de la parte que efectúa el representante de la empresa.*
- Seis. Recibo de Honorarios N^o 47, 48,49.*
- Siete. Copias simples de Recibo por Honorarios N^o 020, 022, 024, 025, 026.*
- Ocho. Declaraciones Testimoniales de Doña Maritza Pacaya Cumapa y Don Jesús Cahuamari.*

2.2.2.3.4. Valoración de la Prueba

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.3.5. Documentos

Presentación de boletas de pago. - El demandante deberá presentar con la demanda las boletas de pago que tenga en su poder necesarias para sustentar su pretensión.

La parte demandante presenta los siguientes recibos por honorarios los cuales han sido debidamente admitida por el correspondiente juzgado los cuales son las siguientes:

Nueve. Recibo de Honorarios N^o 47, 48,49.

Diez. Copias simples de Recibo por Honorarios N^o 020, 022, 024, 025, 026.

2.2.2.3.6. Dimensiones sustantivas del derecho laboral

El maestro Américo Plá Rodríguez define a los principios del derecho del trabajo como “Líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa e

indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”

“El principio pro actione impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo... con lo cual, ante la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso y no por su extinción.

2.2.2.5.17.3. Conclusión Anticipada del proceso

2.2.2.5.17.3.1 Conciliación

La conciliación puede ser promovida o propuesta después de la audiencia única, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La conciliación se formaliza mediante acta suscrita ante el órgano jurisdiccional respectivo al final de la audiencia conciliatoria que se fije para el efecto. Aprobada por el Juez, adquiere el valor de cosa juzgada.

2.2.2.5.17.3.2. Desistimiento

El desistimiento de la pretensión, del proceso o de algún acto procesal, se formula antes de que surtan sus efectos. Cuando el demandante lo proponga debe motivar su pedido para obtener la aprobación del Juez, quien cuida que no se vulnere el principio de irrenunciabilidad respecto de los derechos que tengan ese carácter.

2.2.2.6. La Sentencia

2.2.2.6.1. Definición de la sentencia

Alfaro (2014) sostiene “Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizadas al caso de una norma jurídica preexiste en abstracto, con carácter general”

“La Sentencia del Juzgado laboral de primera Instancia declara en la parte Resolutiva Fundada en parte la demanda, sobre pago de Beneficios Sociales consistentes en, Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones, Gratificaciones en consecuencia Ordena que la empresa Demandada Ladrillera Ucayali SRL, pague al Demandante Genith Guzmán Aguilera.”

Asimismo, la Sala Especializada en lo Civil y Afines Tribunal Unipersonal emite Resolución N° 07 de fecha 07 de diciembre del 2011 emite Sentencia por el cual decide Reformar la Resolución N° 25 de fecha 31 de marzo de 2011, el cual falla declarando fundada en parte la demanda.

2.2.2.8. Comparecencia

2.2.2.8.1. Reglas especiales de comparecencia

Los menores de edad pueden comparecer sin necesidad de representante legal. En el caso de que un menor de catorce (14) años comparezca al proceso sin representante

legal, el juez pone la demanda en conocimiento del Ministerio Público para que actúe según sus atribuciones. La falta de comparecencia del Ministerio Público no interfiere en el avance del proceso.

Los sindicatos pueden comparecer al proceso laboral en causa propia, en defensa de los derechos colectivos y en defensa de sus dirigentes y afiliados.

Los sindicatos actúan en defensa de sus dirigentes y afiliados sin necesidad de poder especial de representación; sin embargo, en la demanda o contestación debe identificarse individualmente a cada uno de los afiliados con sus respectivas pretensiones. En este caso, el empleador debe poner en conocimiento de los trabajadores la demanda interpuesta. La inobservancia de este deber no afecta la prosecución del proceso. La representación del sindicato no habilita al cobro de los derechos económicos que pudiese reconocerse a favor de los afiliados.

2.2.2.8.2. Legitimación especial

Las pretensiones derivadas de la afectación al derecho a la no discriminación en el acceso al empleo o del quebrantamiento de las prohibiciones de trabajo forzoso e infantil pueden ser formuladas por los afectados directos, una organización sindical, una asociación o institución sin fines de lucro dedicada a la protección de derechos fundamentales con solvencia para afrontar la defensa a criterio del juez, la Defensoría del Pueblo o el Ministerio Público.

Cuando se afecten los derechos de libertad sindical, negociación colectiva, huelga, a la seguridad y salud en el trabajo y, en general, cuando se afecte un derecho que corresponda a un grupo o categoría de prestadores de servicios, pueden ser demandantes el sindicato, los representantes de los trabajadores, o cualquier

trabajador o prestador de servicios del ámbito.

2.2.2.8.3. Defensa pública a cargo del Ministerio de Justicia

La madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad que trabajan tienen derecho a la defensa pública, regulada por la ley de la materia.

2.2.2.8.4. Actuaciones Procesales.

2.2.2.1.6. Medios probatorios

2.2.2.1.6.1. Definición

Para Lazo (2013) señala que el derecho a probar es:

“un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas”

Según (Lessona, 1906) “probar...significa hacer conocido para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser” (p.43); siguiendo la misma línea de opinión según Carnelutti citado por (Hinostroza, Derecho Procesal Civil, 2010) la prueba es “el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la

institución jurídica de la prueba” (p.19).

2.2.2.1.6.2. Finalidad de la prueba

La prueba en un proceso judicial tiene una finalidad, en palabras de Claria Olmedo es “la prueba es el nervio del proceso. Con ella se persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión (Claria, 1968).

En opinión de Alcalá-Zamora y Catillo “La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo...” (Alcalá-Zamora, 1964).

2.2.2.1.6.3. La carga probatoria

Suele hablarse de la carga de prueba como “obligación” de probar sin tomar en cuenta que la obligación es siempre derivada de una relación, en la que existe un titular de un derecho subjetivo y un sujeto pasivo que está en la obligación de realizar algún acto que satisfaga al titular del derecho (...) en cambio la carga no se deriva de una relación entre dos personas sino de un vínculo de un sujeto con el fin que persigue, o sea que la carga de la prueba es un gravamen *sine qua nom* para lograr conseguir un objetivo determinado (Chocano, 1997; p.381)

2.2.2.1.6.4. La valoración de la prueba

Es un procedimiento dirigido a determinar la verdad de ciertas circunstancias de hecho, la presencia que establezca *a priori* y con eficacia vinculante el valor de ciertas informaciones constituiría ciertamente una rareza (Ferrer, 2002, p. 49)

2.2.2.1.6.4. Tipos de prueba

Para Chocano (1997) puede señalar los siguientes:

- a) Prueba testimonial
- b) Prueba pericial
- c) Prueba material

2.2.2.8.4.3. Prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias

Las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. Las actuaciones realizadas en audiencia, salvo la etapa de conciliación, son registradas en audio y vídeo utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico, a su costo.

2.2.2.8.4.4. La grabación se incorpora al expediente

Adicionalmente, el juez deja constancia en acta únicamente de lo siguiente: identificación de todas las personas que participan en la audiencia, de los medios probatorios que se hubiesen admitido y actuado, la resolución que suspende la audiencia, los incidentes extraordinarios y el fallo de la sentencia o la decisión de diferir su expedición. Si no se dispusiese de medios de grabación electrónicos, el registro de las exposiciones orales se efectúa haciendo constar, en acta, las ideas centrales expuestas.

2.2.2.9.3. Multas

Multas. - En los casos de temeridad o mala fe procesal el juez tiene el deber de imponer a las partes, sus representantes y los abogados una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). La multa por temeridad o mala fe es independiente de aquella otra que se pueda imponer por infracción a las reglas de conducta a ser observadas en las audiencias. La multa por infracción a las reglas de conducta en las audiencias es no menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP). Adicionalmente a las multas impuestas, el juez debe remitir copias de las actuaciones respectivas a la presidencia de la corte superior, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados correspondiente, para las sanciones a que pudiera haber lugar. Existe responsabilidad solidaria entre las partes, sus representantes y sus abogados por las multas impuestas a cualquiera de ellos. No se extiende la responsabilidad solidaria al prestador de servicios. El juez sólo puede exonerar de la multa por temeridad o mala fe si el proceso concluye por conciliación judicial antes de la sentencia de segunda instancia, en resolución motivada. El juez puede imponer multa a los testigos o peritos, no menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP) cuando éstos, habiendo sido notificados excepcionalmente por el juzgado, inasisten sin justificación a la audiencia ordenada de oficio por el juez.

2.2.2.10. Admisión y procedencia

2.2.2.10.1. La demanda

En el presente caso la demanda presentada por parte de Doña Genith Guzmán Aguilera, la cual tiene Derecho de Acción por lo que solicita el Pago de Beneficios Sociales que le corresponde por Derecho por el tiempo

que vino laborando dentro de la Empresa, siendo que la presente demanda fue admitida por cumplir con todos los requisitos que por ley debe contener el cual se encuentra estipula en el Código Civil.

2.2.2.10.2. Admisión de la demanda

El juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida. Si observa el incumplimiento de alguno de los requisitos, concede al demandante cinco (5) días hábiles para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente. La resolución que disponga la conclusión del proceso es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles. Excepcionalmente, en el caso de que la improcedencia de la demanda sea notoria, el juez la rechaza de plano en resolución fundamentada. La resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.

2.2.2.1.7.2.2. Recursos

Para Cusi (2013) señala que: *“través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error”*

Los recursos previstos en el código procesal civil son: **Reposición, Apelación, Casación y Queja.**

2.2.2.1.7.2.2.1. Reposición

Para Monroy (1992) que refiere: (...) hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio

2.2.2.1.7.2.2.2. Apelación

La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

2.2.2.1.7.2.2.3. Casación

Tal cual señala Monroy (1992) el fin que persigue el recurso de casación:

1. Se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica.
2. Lograr la uniformización de la jurisdicción nacional.

2.2.2.10.3.1. Contestación de la Demanda.

En el presente caso el Representante legal de la Empresa Ladrillera Ucayali presenta la Contestación de Demanda con los requisitos estipulados en el Código Civil.

2.2.2.10.3.2. La Reconvención es Improcedente

Caso especial de procedencia En el caso de pretensiones referidas a la prestación personal de servicios, de naturaleza laboral o administrativa de derecho público, no es exigible el agotamiento de la vía administrativa establecida según la legislación general del procedimiento administrativo, salvo que en el correspondiente régimen se haya establecido un procedimiento previo ante un órgano o tribunal específico, en cuyo caso debe recurrirse ante ellos antes de acudir al proceso contencioso administrativo.

2.2.2.10.4. Actividad probatoria

2.2.2.10.4.1. Oportunidad de los medios probatorios

Deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. Las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados. En ningún caso, fuera de las oportunidades señaladas, la presentación extemporánea de medios probatorios acarrea la nulidad de la sentencia apelada. Estos medios probatorios no pueden servir de fundamento de la sentencia.

2.2.2.1.9.1. Definición de la sentencia

Para Binder (s.f) citado por (Béjar Pereyra, 2018) quien define la sentencia como: “(...) acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica de los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que se reinstala de un modo nuevo en el seno de la sociedad.”

2.2.2.1.9.2. Estructura de la Sentencia

La estructura de la sentencia es la siguiente, dividida en tres partes bien marcadas

- a) parte expositiva: asunto, aspecto del proceso, partes
- b) Parte Considerativa: La motivación de hecho y derecho
- a) Parte Resolutiva: Principio de aplicación de congruencia y descripción de la decisión

2.2.2.1.10. Etapa ejecutiva

Para Vasquez (2016) señala que: *“consiste cuando la parte que ha sido condenado no cumple voluntariamente con lo ordenado con la sentencia por que se solicita que la realización de lo contenido en esta sea obligatoriamente observada si es preciso con los medios de fuerza”*

Tiene por finalidad que se cumpla en sus términos la sentencia definitiva dictada por el juzgado. Es decir, la sentencia es el acto procesal con la cual se pone fían al proceso o a la instancia.

2.2.2.10.9.6. Alegatos

“En el presente caso las partes involucradas en dicho conflicto de naturaleza laboral presentan sus alegatos dentro del plazo establecido por ley, en el cual manifiestan que se tenga en consideración su motivación en el momento de resolver”.

2.2.2.11.2. Proceso Impugnativo de Laudos Arbitrales Económicos

Admisión de la demanda Además de los requisitos de la demanda, la sala laboral verifica si esta se ha interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse notificado el laudo arbitral que haciendo las veces de convenio colectivo resuelve el conflicto económico o de creación de derechos, o su aclaración; en caso contrario, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso. Esta resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país

determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Herencia : Está constituido por ciertos conjuntos de bienes patrimoniales, derechos y responsabilidades que ha dejado una persona antes del deceso.

Ológrafo: Testamento escrito de puño y letra.

Orden de día: Se da en las asambleas, reuniones; la relación de programación de los asuntos que van hacer tocados.

Otro sí: (En el Derecho Procesal) una locución que normalmente se utiliza en los escritos procesales, esto se utiliza como sin ánimo de, además, esto nos sirve para resaltar un pedido en el que se desarrolla en los escritos.

Yacer: se dice de la forma de tener acceso carnal.

Gravar: viene a ser con lo cual se sanciona algún impuesto ya sea de índole tributario a un determinado bien.

Abandono de familia: Consiste en que, sin una razón que justifica incumple una obligación de padre de familia, el cual consiste en brindar alimento, salud y educación a las personas que estén bajo su protección.

Abogar: Es la capacidad de defender en un juicio, mediante palabra o mediante escrito, o es interceder a favor de una persona.

Acción ejecutiva: Es la exigencia de un pago o de un cumplimiento, que parte de una obligación, ya que, mediante este procedimiento de ejecución, hace que los

trámites sea mucho más rápido que un juicio ordinario.

Beligerancia: Es derecho que se tiene para hacer la guerra, ya que se tiene igualdades de garantías internacionales. es una condición que tiene parte esencial, ya que hace que se respete las leyes de la Guerra.

Normatividad. Se entiende por normatividad a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento de las penas es configurado socialmente; Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confiere o impone facultades, además de que otorga derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada.

Variable. Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández, Fernández y Baptista (2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, et al.

2010)

Según la postura de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al. 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández eta al, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Hernández et al. 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población es el conjunto de elementos que se propone investigar; en el presente caso, la población está constituido por todos los expedientes judiciales culminados del Distrito Judicial de Ucayali, que no sobrepasan a los cinco años al increse el proyecto.

3.3.2. Muestra

La muestra es un elemento que pertenece a la población, la misma debe ser representativa; en el presente caso, se ha escogido usando el método no pro balístico por conveniencia, que consiste en un Expediente Judicial N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01.

3.4 Operacionalidad de la variable

De la Sentencia de Primera y segunda instancia

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Parte Considerativa	<p>Motivación de los Hechos.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del Derecho.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Parte Resolutiva.	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la Decisión.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.5. Unidad de análisis

Las unidades de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal, J. y Mateu, E, 2003) se denomina muestreo no probabilístico,

llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01, **sobre Pago de Beneficios Sociales**, tramitado siguiendo las reglas del proceso especial; perteneciente a los archivos del Juzgado Laboral; situado en la localidad de Pucallpa; comprensión del Distrito Judicial de Ucayali.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

3.7.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.7.2. Del plan de análisis de datos

3.7.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.7.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.8. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Ucayali – 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pagos de Beneficios Sociales , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – 2019?
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
---	---

3.9. Consideraciones Éticas

Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S y Morales J. 2005)

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad, S y Morales J. 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3

3.10. Rigor Científico

Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernández Sampieri, 2010) Se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, esto se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arenas & Ramírez (2009) La argumentación jurídica en la sentencia, contribución a las ciencias sociales, octubre 2009.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bonnier, E. (2006) Tratado de las pruebas citado por Hernández Machado Erick. Fundamentos judiciales del derecho procesal del trabajo, editora Manatí Primera edición.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Constitución Política del estado art. 24º

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cabanellas, D. (2007) Manual de derecho Laboral.

Calamandrei P. (1959) Casación civil traducción de Santiago Sentís Melendro y Mariano Ayena Redin de Cassazione civile del nuovo digesto italiano. Ediciones jurídicas Europa-América Buenos Aires P. 95 y ss.

Carvalho, V. (2014) El Acceso a la justicia en Brasil

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Esquiaga, F. (2007) aplicación del derecho concreto en las resoluciones Cap 2 del libro

Gunter Gonzales Barrón (2014) La Propiedad y los mecanismos de defensa (1era Edición)

Ganoza, D. (2010) La motivación judicial

García, F. (2003) La argumentación jurídica en el derecho (2003 Palestra Perú).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pla, R. (1978) *los principios del derecho del trabajo* 2da edición, de Palma Buenos Aires 1978, P. 243 y 244.

Pichardo, C. (1989) *Diccionario laboral dominicano*. Pag. 162 ediciones laborales III 1989, editorial tiempo S.A.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Rico J. (1990) *La administración de justicia en América Latina* universidad internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Romero, M. (2004) *El principio de veracidad o principio de la realidad en los principios del derecho de trabajo en el derecho peruano*.

Salas, V. (2012) *El poder judicial como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú*.

Stein, S. (2010) *Ultima teoría de la naturaleza jurídica*

Sarango, H. (2008). *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón

Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
(23.11.2013)

Texto único Ordenado del D.S N° 003-97-Tr del Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por tiempo de servicios.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Valderrama, (s.f.). pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica (1ra Ed). Lima Editorial San Marcos.

Vargas, E. (2011) La restricción de las resoluciones judiciales, Lex novoe Revista de derecho.

IV.RESULTADO

4.1. Resultados Preliminares: parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **Pago de beneficios Sociales**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali –2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]		
		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>¿individualiza al demandante, al demandado, al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X							10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, de Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos v el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos		<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X					20

		<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>. Si cumple</p>				X						

Motivación del derecho		<p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si Cumple</p>											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali.2019

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango de **muy alta**.

Cuadro 3: **Parte resolutive de la** sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficio Sociales **con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7-8	9-10		
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es complete). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X							10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01 Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alta.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo **categoría muy alta**.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy B	Medi	A	Muy	Muy B	B	Medi	A	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación Aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple,</i></p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si Cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Interpretación. De la tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre Pago de Beneficios Sociales**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali- 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1 - 4	5 - 8	9 -12	13- 16	17-20	
Motivación de los hechos		<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración. <i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>					X						20

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p>				X						

Motivación del derecho		<p>4. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>6. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>7. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>												
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-2019.

Interpretación, de la tabla N.º cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. **Muy alto.**

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango **muy alto.**

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto.**

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali- 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10		
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa). Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>					X							10

		<p>5. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención Clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, coronel Portillo.

Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alta.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X	[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta						
							X	[5 - 6]	Mediana						
							X	[3 - 4]	Baja						
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00252-2009-0-2402-JR-LA-01 Del Distrito Judicial de Ucayali-2019.

Interpretación. de la tabla N.º siete, de sentencia de primera instancia de sobre pago de beneficios sociales, del documento N.º 00252-2007-0-2402-JR-LA-01 de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta.**

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta.**

interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia tiene una calificación 20, dando su categoría, **muy alta.** El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta.**

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría muy alta. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: muy alta y muy alta.

Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia tiene una calificación de **10,** dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali- 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
			Motivación de los hechos					X		[9 - 12]							Mediana
		Motivación del derecho						X		[5 - 8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00252-2009-0-2402-JR-LA-01 Del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo.

Interpretación. de la tabla N.º ocho, de sentencia de primera instancia de **Pago de beneficios Sociales** del N.º 00252-2009-0-2402-JR-LA-01, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta.**

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta.**

interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alta.** El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **alta y muy alta.**

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría muy alta. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **alta y muy alta.**

*En conclusión, en segunda instancia de la sentencia tiene una calificación de 40, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la explosión del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta.***

4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de **Pago de Beneficios Sociales**, del documento 00252-2007-0-2402- JR-LA-01, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2019, fueron muy alta y muy alta, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el Juzgado Laboral especializado, cede central del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto. lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de

calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver, observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alta.

2 Interpretación, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones

se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos,

los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

En relación al fallo de segunda instancia

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por el Juzgado laboral, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N.º 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, muy Alto, Considerativa muy alto, Resolutive muy alto

Tal como se observa del (cuadro 4,5y 6).

4. Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

5. Interpretación, de la tabla N.º cinco; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas,

analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alta**.

6. Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas.

Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

V. Conclusiones

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a **Pago de Beneficios Sociales**, perteneciente al documento N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01, del D, J, de Ucayali 2019, que se califica ambas sentencias como muy alta y muy alta. Tal como es apreciado del (cuadro N.º 7 y 8)

En relación a primera instancia.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N.º 7).

La presente sentencia en es emitida por el Juzgado laboral, EP, en lo C, lo cual resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 13 al 19, en los seguidos por **G. G. A.** contra la empresa **LADRILLERA UCAYALI SRL.** Sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de **S/.18,099.65 (DIECIOCHO MIL NOVENTA CON 65/100 NUEVOS SOLES).** **IMPROCEDENTE** el pago de indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, sin costas ni costos **HAGASE SABER.**

1. Se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas

estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alta.

2. se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de CINCO, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Referente al fallo de segunda instancia

1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, **muy Alta,**

La sentencia es emitida por la Sala Superior Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, el mismo que:

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, donde se resolvió: *Acceptar la resolución 25, de fecha 31 de marzo del 2011 que falla declarando fundada en parte la demanda de fojas 13 a 19, en los seguidos por Genith Guzmán Aguilera contra la empresa Ladrillera Ucayali SRL, sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/. 18,099.65 con lo demás que contiene.*

1. Se concluyo que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra

claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

2. Se concluyo que la parte considerativa está constituida por:

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. muy alta

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones

se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

3.se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alta.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Cualidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de Segunda instancia.

Objetivos De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todo el posible órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la

calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

40

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta cada una de ellas, 1respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Pago de beneficios sociales, contenido en el expediente N°2007-00252-0-2402-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Laboral y en segunda La sala especial*izada en lo civil de la Corte Superior Justicia del Distrito Judicial de Ucayali.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

WALTER BAUTISTA GOMEZ

DNI N° 22281691

ANEXO 4: Sentencia de Primera y Segunda Instancia

EXPEDIENTE : 2007-00252-0-2402-JR-LA-1
DEMANDANTE : G. G. A.
DEMANDADA : LADRILLERA UCAYALI S.R.L
SUMILLA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTICINCO.

Pucallpa; treinta y uno de marzo del dos mil once

ANTECEDENTES

1. Resulta de autos que de folios que de folios 13 al 19 doña **G. G. A.** interpone demanda de pago de beneficios sociales e indemnización por despido y la dirige contra **LADRILLERA UCAYALI S.R.L**, a fin de cumpla con pagarle la Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones, Gratificaciones, e Indemnización por Despido Arbitrario por la suma de S/. 22,596.90 a efecto de sustentar su demanda señal lo siguiente:

a. Laboro para la demandada desde el 01 de diciembre del 2002 hasta el 07 de mayo del 2007, ocupando el cargo de secretaria habiendo concluido su vínculo laboral de manera involuntaria teniendo una jornada laboral de lunes a viernes de 07.00 am a 12.15 pm. y de 2.00pm 05.30 pm. Percibiendo como ultima remuneración mensual la suma de S/. 800.00 nuevos soles: contando con un récord de 04 años 05 meses 07 días.

b. las labores que desarrollaba fueron bajo relación de subordinación y dependencia sujeta a una jornada de trabajo superior a las 48 horas semanales con prestación de servicios de manera personal directa e indelegable y percibiendo la correspondiente contraprestación económica: asimismo; refiere que sus tareas ordinarias eran reguladas y supervisadas por el administrador de la empresa desarrollándose de

manera rotativa de acuerdo a voluntad de su ex empleador.

2. Admitida la demanda y emplazada conforme a ley la demandada contesta la demanda conforme a los fundamentos expuestos en su escrito del 10 de setiembre del 2007 (folios 47 al 53), en merito a los fundamentos de hecho y derecho expuesto solicitando que aquella sea declarada fundada y básicamente sostiene lo siguiente:

a. Es cierto que el demandante ingreso a prestar servicios el 01 de diciembre del 2002, pero bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, motivo por el cual extendía recibos por honorarios,

b. El servicio para la cual fue contratada es organizador de archivo documentario de la empresa servicio que lo realizaba independientemente y que jamás el administrador de la empresa fue su jefe inmediato ni supervisor, ya que el simplemente verificaba mensualmente el servicio para dar su conformidad y la cancelación del mismo.

c. En lo seguido otros digo formula tacha contra los testigos de la demandante y oposición a la exhibición del documento consistente en la constancia de trabajo.

3. citadas las partes , la audiencia única se realizó en los términos descritos en el acta del 25 de octubre de 2007 (folios 81 al 88) , en la que se declaró saneado el proceso, no se arribó a un acuerdo conciliatorio se fijaron los puntos controvertidos, mediante resolución número Seis se resuelve declarar infundada la tacha se admitió los medios probatorios sobre la cuestión de fondo mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2007 (folios 90 al 94) las partes presentaron sus alegatos respectivamente por lo que se dispuso poner los autos para sentenciar , la misma que se emitió mediante resolución número nueve (folios 101 al 107) en la que se declaró fundada en parte la demanda disponiéndose el pago de S/. 217.26 por los conceptos de pago de Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones, Gratificaciones, e infundada el pago de Indemnización por Despido Arbitrario.

4. Apelada la sentencia por la demandante (folios 111 al 114) la sala superior mediante resolución número 03 de fecha 06 de junio del 2008 (folios 143 a 144) declara **NULA** la resolución número nueve (sentencia de fecha 28 de diciembre del 2007) (folios 101 al 107) al considerar que el artículo 28° le confiere al juez la facultad de actuación de medios probatorios de oficio a fin de producir certeza y convicción devueltos los actuados mediante resolución número catorce se dispone

dar cumplimiento a lo ordenado por la sala superior y actuar pruebas de oficio por lo que se señaló fecha para la audiencia complementaria la misma que se llevó a cabo el 21 de agosto del 2008 /folios 187 al 190) y se dispuso poner los autos a despacho para emitir nueva sentencia , la misma que se emitió mediante resolución número dieciocho (folios 203 al 208) en el que se declaró fundada en parte la demanda disponiéndose el pago de S/. 14,750.07 por los conceptos de pago de Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones, Gratificaciones, e infundada el pago de Indemnización por Despido Arbitrario.

5. Apelada la sentencia por la empresa demandada (folios 215 al 217) la sala superior mediante resolución N° 04 de fecha 30 de enero de 2009 (folio 236 al 238) declara **NULA** la resolución número dieciocho sentencia de fecha 30 de setiembre del 2008 (folios 237 al 238) al considerar que se aprecia claramente una deficiente motivación de a sentencia efectuada por el juez de la causa , devuelto los actuados mediante resolución número veinte se dispone poner los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente por lo que el estado del proceso es expedito para emitir sentencia.

FUNDAMENTOS

Pretensión y carga de la prueba

1. En el presente proceso tramitado en la vía ordinaria Genith Guzmán Aguilar pretende que se ordene a empresa Ladrillera Ucayali SRL cumpla con el pago de Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones, Gratificaciones, e Indemnización por Despido Arbitrario por la suma de S/. 22,596.90 obligación generada por el vínculo laboral que habrían sostenido entre el 01 de diciembre del 2002 hasta el 07 de mayo del 2007.

2. según el artículo 27° de la ley procesal del trabajo **corresponde a las partes probar sus afirmaciones** y esencialmente al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto y al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre el reglamento interno y el contrato individual de trabajo y la causa de despido.

Hechos aceptados y puntos controvertidos

3. En cuanto a los **puntos controvertidos** se debe tener presente que en la audiencia única de veinticinco de octubre de dos mil siete se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

Uno: Determinar si existió vínculo laboral entre las partes y de ser el caso si le corresponde a la demandante el pago de los beneficios sociales que reclama, consistentes en Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones, Gratificaciones de julio y diciembre y Dos: Determinar si existió despido y si este se sujetó al procedimiento establecido conforme a ley o fue arbitrario, de ser arbitrario fijar el monto indemnizatorio.

4 Respecto a determinar si existió vínculo laboral entre las partes , si bien es cierto la demandada afirma que se vinculó con la demandante mediante un contrato de locación de servicios , motivo por el que se extendía recibos por honorarios, sin embargo, la misma accionada en su escrito de contestación de la demanda puntos 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 deja entrever que la relación jurídica existente con la actora fue de orden laboral y no civil así tenemos 1.5) "...que efectivamente laboraba en el horario que tiene la empresa para todos sus trabajadores y que la demanda acotada dice que se le debe abonar CTS la suma de S/. 4, 140.36 nuevos soles, la empresa le ha pagado todos estos derechos en su oportunidad " 1.6) "...POR VACACIONES NO GOZADAS este derecho fueron abonados íntegramente al momento que se realizaron la liquidación periódica de sus beneficios sociales por cuanto no le adeudamos nada por este concepto " 1.7) "...mi representada ha pagado sus derechos que reclama al momento de realizar la liquidación periódica de sus beneficios sociales" 1.8) "Que si bien es cierto de que la demandante por el servicio que realizaba en la empresa no ha otorgado recibos por honorarios mensualmente en forma ordenada y voluntaria en una oportunidad se quiso ponerlo en planilla ganando la suma de S/. 400.00 nuevos soles NO ACEPTO porque otorgando Recibos por Honorarios dice ganaba más, es por eso que nosotros conscientemente lo hemos venido liquidando por periodos como si estuviese en planillas ya que en ningún momento nos hemos negado a decir que jamás ha prestado servicios en la empresa." 1.9) "lo que realmente lo debemos es la liquidación del 2007 Que aún no ha sido liquidado por mi representada en lo demás volvemos a reiterar

por la buena predisposición que habrá con la empresa nos hemos permitido pagar sus derechos laborales en forma periódica y en la oportunidad que correspondía darse este derecho”

5. sumado a lo anterior la demandada en su alegato de folios 90 al 91 dice: Primero.- que está probado fehacientemente con la documentación que obra en autos a la demandada se le ha pagado todos sus derechos laborales que reclama en su demanda.” Segundo: está probado que a la demandante no se le ha despedido de su centro de trabajo pues no existe documento alguno que acredite tal hecho (...) la demandante ha hecho abandono de trabajo por las pérdidas de dinero que hubo dentro de sus escritorio ..” Tercero.-Que si bien es cierto de que firmaba contratos por locación de servicios, pero la empresa siempre le ha pagado sus beneficios sociales puesto que brindaba sus servicios en el horario que tiene la empresa para todos sus trabajadores.”

6. siendo así conforme se deduce de las propias afirmaciones de la demandada existió con la demandante una relación laboral encubierta bajo la forma de una relación civil a tal punto que la misma accionada reconoce que debía pagar y en efecto afirma haber pagado a la actora sus beneficios sociales no está demás decir que si incluso la demandada hubiera negado la relación laboral bajo el principio de la primacía de la realidad se tendría que reconocer la relación laboral subsistente bajo la inadecuada forma de una relación civil considerando para ello que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo cuyos elementos principales son la **prestación personal del servicio la contraprestación del empleador y la subordinación** elementos que si se establecen “en una relación jurídica determinan su naturaleza laboral es así que el artículo 4° del texto único ordenado del Decreto legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por decreto supremo N° 003-97-Tr, establece en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado” , en el caso de autos , en lo concerniente a la **prestación personal de servicio** se debe tener presente que la emplazada si bien reconoce la prestación de servicios de la actora sin embargo niega que esta haya sido de naturaleza personal pues refiere que la demandante estaba permitida de asistirse por terceros, al respecto fluye de la constancia de trabajo (folios 5) , constancia de

incentivo (folios 6) , contrato de locación de servicios (folios 29 al 37) , que efectivamente la accionante prestó servicios a favor de la emplazada correspondiendo dilucidar si estos fueron , personales al respecto se advierte que los contratos de locación de servicios (folios 29 al 37), que de la lectura de su **cuarta cláusula** dice lo siguiente “contratar los servicios de Genith Guzmán aguilera para que brinde los servicios consistentes en clasificación y organización de archivos “ por lo que se desprende una **prestación de servicios** de igual modo en su **tercera cláusula** se establece el **monto que como contraprestación de los servicios recibirá** la demandante , hasta el momento se han cumplido dos de los requisitos del contrato de trabajo cual es la prestación de servicios y la remuneración continuando se tiene que la **Quinta cláusula** de los contratos arriba mencionado, crea a la contratante arias obligaciones que **implican subordinación** como es el numeral 5.2 de dicha cláusula que dice lo siguiente “**obligaciones: cumplir cabalmente con cada una de las obligaciones previstas en el contrato , ENTREGAR INFORMES en cumplimiento del servicio realizado, dar aviso inmediato de cualquier hecho que pudiera afectar la entrega oportuna del informe final BAJO RESPONSABILIDAD**” todas estas obligaciones reflejan las facultades de directriz fiscalización y disciplina que ejercía la demandada ante la demandante siendo así de las actividades que realizaba la actora fluye que se sometía a la organización de la demanda la cual se asignó funciones que debían observarse en la ejecución de sus servicios determinándose **subordinación técnica** que la emplazada establecía la forma en que se debería prestar el servicio de igual forma la vinculación entre las partes generó obligaciones y derechos para ambas partes (**subordinación jurídica**) y la demandante percibía una contraprestación como consecuencia de la labor realizada que destinaba a su sustento (**subordinación económica**) por estas razones esta judicatura llega a la convicción que se encuentra plenamente demostrada la existencia del elemento subordinación en la relación habida entre la demandante y la emplazada cumpliéndose de esta manera el requisito de la **subordinación**, por lo que se puede afirmar que se trata de un contrato de trabajo, consecuentemente podemos establecer que **se encuentra fehacientemente acreditada la existencia de la relación laboral entre la demandante y la empresa demandada** con lo cual la demandante ha cumplido con lo dispuesto en el inciso uno del art. 27° de la ley

adjetiva laboral como es acreditar la existencia del vínculo laboral.

7. De tal manera se evidencia que la demandante ejecutó labores relacionadas con el objeto de la demandada por lo que aquellas serian actividades principales por lo que se concluye que entre las partes existió una relación contractual de naturaleza laboral correspondiendo determinar qué derechos reclamados le asiste a la accionante atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la ley conforme lo dispone el inciso dos del artículo 26° de la constitución política del estado.

Análisis de los puntos materia de prueba

8. En cuanto al **récord de servicios y ultima remuneración percibida** por l demandante se debe considerar que el **artículo 40° de la norma adjetiva laboral** dispone: “se presume cierto los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda cuando el demandado (...)1. No acompaña a su contestación los documentos exigidos en el artículo 35° (...) 2. No cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago en caso la hayan sido solicitadas (...) 3. No haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago al trabajador que acreditó su relación laboral.

9. Al respecto en el primer fundamento de hecho de la contestación de demanda (folios 48) la empresa demanda no niega el récord laboral que refiere la accionante, ni la remuneración, si no la naturaleza del contrato en sí y los beneficios sociales que reclama siendo ello así, y **no siendo punto controvertido el récord laboral**, en el caso analizado. Se tendrá por cierto lo indicado en la demanda, es decir que la demandante prestó servicios a la demandada teniendo como fecha de ingreso **el 01 de diciembre del 2002** hasta el **07 de mayo del 2007**, con un **récord de 04 años, 05 meses y 07 días** percibiendo como ultima remuneración de **S/. 800.00** mensuales.

Del reconocimiento a las liquidaciones de beneficios sociales y sus observaciones a fin de determinar si hubo pago a cuenta de la actora de sus beneficios sociales.

10. En el caso analizado la demandante refiere que no le pagaron sus beneficios sociales, sin embargo la emplazada presenta tres hojas de liquidación de beneficios sociales (folios 26 al 28) las mismas que no fueron tachadas por la accionante sin

embargo en la audiencia única (folios 31 al 38) se llevó a cabo el **reconocimiento** por parte de la demandante sobre dichas liquidaciones siendo que en el acta se dejó constancia de lo siguiente “...**en este Acto puesto a la vista los documentos que son materia de reconocimiento la demandante dice que la firma que aparece en los tres documentos si le pertenece pero no su contenido que recuerda que firmó tres hojas en blanco cuando firmó su contrato en el año dos mil cinco**” (los errores ortográficos están en el texto transcrito) . Al respecto este juzgador al apreciar en conjunto los medios probatorios actuados. Los tres documentos signados como liquidación de beneficios sociales de 01/12/2004, 01/12/2006 y 30/04/2007 que aparecen a folios 26, 27 y 28 respectivamente, y el no reconocimiento de sus contenido por la actora observa que si muy bien los primeros documentos mencionados tienen una diferencia de edad de dos años entre el primero y el segundo y de dos años y cinco meses entre el primero y el tercero , aparentemente las tres hojas de papel son contemporáneos, ya que representan tener el mismo estado de conservación y la misma textura de similar forma , las tres firmas (una de cada documento) del representante de la demandada aparecen ser hechas con el mismo lapicero negro. A todo ello se debe agregar que las hojas del libro de caja de folios 158 y 160, en donde se asientan los supuestos pagos a la demandante S/. 3,572.00 y S/.4,166.00 presentan elementos que permiten dudar de su credibilidad, los que se describen a continuación:

1) Que al pie de todas las hojas del libro caja siempre aparece la suma de todos los conceptos consignados, pero justo a la de folios 158 no se cuneta en la suma el importe supuestamente pagado a la actora, así tenemos:

DICE		DEBIO DECIR	
Concepto	Monto	Concepto	Monto
4692 Costas	121,305.70	4692 costas	12,305.70
411 remuneraciones por pagar	2,875.00	411 remuneraciones por pagar	2,875.00
471 CTS de actora	3,372.00	471 CTS de actora	3,372.00
SUMA ERRADA SIN SUMAR	124,180.70	SUMA TOTAL (CON BENEFICIOS	127,552.7

BENEFICIO DE LA ACTORA		DE LA ACTORA	
------------------------	--	--------------	--

2. Que en las hojas del libro de caja de folios 157 y 159 así como del libro mayor de folios 172 y 173 se aprecia el cierre de la página con una raya transversal que cruza la hoja de extremo superior izquierdo al extremo inferior derecho hasta el inicio de la cifra al pie del folio , con el añadido que donde inicia la raya , en el extremo superior izquierdo, sale hacia la derecha en forma recta otra línea de unos ocho centímetros; sin embargo justo en las dos hojas en donde aparecen el supuesto pago a la actora de folios 158 y 160 , la raya que cruza la hoja no comienza en el extremo izquierdo de la hoja ni se extiende a la derecha la recta de unos 8 centímetros sino que comienza debajo de la anotación del pago a la actora entre 1.5 y 2 centímetros antes del lado izquierdo del folio y de ahí se traza una línea recta al sentido contrario, hacia la izquierda así lo vemos en el siguiente grafico

Libro de caja de folios 157 y 159 y libro Mayor de folios 172 y 173 ejemplo de manera usual de cerrar la hoja	Libro de caja de folios 158 y 160 ejemplo de manera de cerrar la hoja con indicios de irregularidad.
<p>Texto----- cifra-----</p> <p>-----</p> <p>cifra-----</p>	<p>Texto----- cifra-----</p> <p>-----cifra-----</p>

3. Que en las páginas del libro caja de folios 158 y 160 se observa que la parte superior de la raya de cierre de hoja se corta debajo de la anotación del supuesto pago a la actora habiendo evidencia de borrones en lo que debía haber sido la trayectoria original de la raya transversal y la línea recta de cierre de hoja que debía salir a la hacia la derecha, a la manera que usualmente se cierran las hojas, conforme a los ejemplos de folios 157, 159 172 y 173; dicha situación hace presumir que se

borró la parte superior de la línea original de cierre de hoja para incluir el supuesto pago a la actora lo que obligó a correr la línea vertical y sacar la perpendicular hacia la izquierda y no a la derecha como comúnmente se hacía.

4. Que respecto al pago consignado en la hoja del libro de caja que aparece a folios 163 tratándose de un libro aperturado el 30/04/2007, no es posible determinar si al momento de ser completado este estaba en blanco.

Estando a todo lo expuesto, lo consignado en el libro de caja, debe ser contrastado con los consignados en los libros de diario (folios 164 y siguientes) y el libro mayor (folios 171 y siguientes), no apareciendo en ninguno de estos referencia alguna a los tres supuestos pagos de beneficios sociales realizados a la actora por lo que el juzgado deduce de ello la inexistencia de los pago que alega la demandada a favor de la actora esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que devendría de confirmarse en un proceso regular de la materia que nos encontramos ante una adulteración de documentos.

Por todo ello, resulta verosímil la afirmación de la demandante expresada en la actuación del medio probatorio de reconocimiento de las tres hojas de liquidación de beneficios sociales (folios 26 a 28) en el sentido que le hicieron firmar tres hojas en blanco al suscribir su contrato. Al respecto si bien es difícil de probar dicha afirmación, sin embargo, los indicios acotados y de evidencia de borrones de la línea de cierre original, dan credibilidad a esta versión máxime si como se sabe, en una relación de trabajo tan inestable como la evidenciada en autos por la situación de subordinación y dependencia de las órdenes del empleador y ante la violación de normas de trabajo como son la obligación de relacionarse mediante un contrato de trabajo a plazo indeterminado y no uno de locación de servicios de consignar al trabajador en planillas de otorgar boletas de pago , etc. El trabajador puede alienarse y suscribir documentos en blanco a fin de mantener el empleo y por ende su forma de subsistencia. A todo ello se debe añadir, que es poco probable lo afirmado por la demandada que la actora no es trabajadora de su representada porque solo la vincula a ella contratos de locación de servicios para después decir, pero que le pago sus beneficios sociales, situación hace presumir al juzgador que no son documentos confiables las tres liquidaciones que obran de folios 26 al 28 ni las hojas del libro de caja de folios 158 y 160 y ante los indicios y evidencias expuestas haciendo una

apreciación conjunta de los medios probatorios y las circunstancias en que se dio la relación laboral se da por hecho que la demandante no ha recibido pago a cuenta de sus beneficios sociales.

11. Siendo ello así, se procederá a **practicar la liquidación de beneficios sociales de la demandante por el periodo de servicios efectivamente prestados a la demandada**. Teniendo en cuenta que la última remuneración percibida por la demandante fue la suma de S/. 800.00 nuevos soles la misma que no fue observado por la empresa demandada.

Derechos que le corresponden a la demandante

12. En lo referente a la **compensación por tiempo de servicios** se debe tener presente que conforme al artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, este derecho tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia que conforme al artículo 9° de esta Ley, son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor , cualquiera sea su denominación que se les dé siempre que sea de su libre disposición, que se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluye los conceptos contemplados en sus artículos 19° y 20° , asimismo mediante los Decretos de Urgencia N° 127-2000, 115-2001, 019-2002, 057-2002, 013-2003 y 024-2003, se establecieron disposiciones relativas a la compensación por tiempo de servicios devengadas desde el 1° de enero del 2001 hasta el 31 de octubre del 2004, autorizándose el depósito mensual en la entidad financiera elegida por el trabajador así como su libre disponibilidad.

13. En el caso analizado la emplazada no ha demostrado haber efectuado los depósitos semestrales y mensuales correspondientes al periodo del 01 de diciembre del 2002 al 07 de mayo del 2007, por lo que deviene fundado el extremo reclamado siendo así corresponde a la actora la suma de **S/.4,150.78** conforme al siguiente detalle:

periodo mensual		Récord			sueldo básico	Gratificación	Rem computable	monto deposito
dic-02	1	Meses		días	800.00	800.00	1600.00	133.28
ene-02	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
feb-03	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
mar-03	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
abr-03	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
may-03	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
jun-03	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
jul-03	1	Meses		días	800.00	800.00	1600.00	133.28
ago-03	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
Set-03	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
oct-03	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
nov-03	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
dic-03	1	Meses		días	800.00	800.00	1600.00	133.28
ene-04	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
feb-04	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
mar-04	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
abr-04	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
may-04	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
jun-04	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
jul-04	1	Meses		días	800.00	800.00	1600.00	133.28
ago-04	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
set-04	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
oct-04	1	Meses		días	800.00		800.00	66.24
01-11-04 al 30-04-05	6	Meses		días	800.00	800.00	933.33	466.67
01-05-05 al 31-10-05	6	Meses		días	800.00	800.00	933.33	466.67
01-11-05 al 30-04-06	6	Meses		días	800.00	800.00	933.33	466.67
01-05-06 al 31-10-06	6	Meses		días	800.00	800.00	933.33	466.67
01-11-06 al 30-04-07	6	Meses		días	800.00	800.00	933.33	466.67
01-05-04 al 07-05-07	0	Meses	7	días	800.00	800.00	933.33	18.15

14. En lo que respecta al extremo de **gratificaciones por fiestas patrias y navidad** se debe tener presente que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo

1° de la Ley numero 27735 los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la navidad , asimismo el artículo 2° de esta norma señala que “el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio (...) para este efecto se considera como remuneración a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor cualquiera sea su origen o denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el artículo 19° del texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por tiempo de servicios “ igualmente el artículo 6° de la citada ley establece que: “que para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones , percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo salvo lo previsto en artículo siguiente (...) en caso que el trabajador cuente nos de seis mes percibirá la gratificación en forma proporcional a los mese laborados debiendo abonarse conforme al artículo quinto de la presente ley” y el artículo 7° dispone “que si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponde percibir el beneficio pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados”

15. En el caso analizado la emplezada no ha demostrado haber efectuado el pago correspondiente al periodo del 01 de diciembre del 2002 al 07 de mayo del 2007 siendo así deviene fundado el extremo reclamado correspondiéndole a la actora la suma de **S/.7,199.99** conforme al siguiente detalle.

Gratificación		Récord			Sueldo	rem	monto
					Básico	computable	deposito
Navidad-2002	1	meses	0	Días	800.00	800.00	133.33
Fiestas Patrias 2003	6	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
Navidad- 2003	6	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
Fiestas Patrias 2004	6	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
Navidad 2004	6	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00

Fiestas patrias 2005	6	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
Navidad 2005	6	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
Fiestas Patrias 2006	6	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
Navidad 2006	6	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
Fiestas Patrias 2007	5	meses	0	Días	800.00	800.00	666.66

16. En lo referente al pago de las **remuneraciones vacacionales** se debe tener presente que el Decreto Legislativo numero 713° consolida la legislación sobre descanso remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y conforme a sus artículos 10 y 15° los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional pagado por cada año completo de servicio, derecho que está condicionado al cumplimiento del récord establecido en la misma ley siendo la remuneración por este periodo vacacional el equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando, asimismo el segundo párrafo del artículo 22° del citado plexo normativo dispone que el récord trunco será compensado a razón de tantos Dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente.

17. En el caso analizado la emplazada no ha demostrado haber efectuado el pago correspondiente al periodo del 01 de diciembre del 2002 al 01 de mayo del 2007 porque deviene fundado el extremo reclamado siendo así, corresponde a la actora la suma de **S/. 3,548.88** conforme al siguiente detalle:

remuneraciones		Récord			sueldo	rem	monto
vacacionales					básico	computable	adeudado
01-12-02 al 30-11-03	12	meses	0	Días	800.00	800.00	133.33
01-12-03 al 30-11-04	12	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
01-12-04 al 30-11-05	12	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
01-12-05 al 30-11-06	12	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
01-12-06 al 07-05-07	5	meses	7	Días	800.00	800.00	348.88

18. En cuanto a la **indemnización por falta del goce vacacional** del periodo del 2002 al 2006 cabe precisar que el artículo 23° inciso c) del Decreto Legislativo numero 713 dispone. “Los trabajadores en caso de no disfrutar de descanso

vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho percibirán lo siguiente: (...) c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso” Es así que la disposición contenida en la norma acotada pretende reparar el perjuicio que se ocasiona al trabajador a quien su empleador no le otorgo el respectivo descanso físico anual por lo que para adquirir el derecho a esta indemnización se exige que encontrándose vigente la relación laboral desde la fecha en que se adquirió el derecho al descanso físico haya transcurrido un año sin que el empleador cumpla su obligación.

19. En el caso analizado en lo concerniente al periodo vacacional 2002-2006, estando a que la actora cesó el 07 de mayo del 2007 ha transcurrido en exceso el plazo a que se refiere la norma por lo que deviene fundado el extremo del periodo mencionado siendo así corresponde a la demandante la suma de **S/. 3,200.00** conforme al siguiente detalle:

indemnizaciones		Récord			sueldo	Rem	monto
vacacionales					básico	computable	adeudado
01-12-02 al 30-11-03	12	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
01-12-03 al 30-11-04	12	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
01-12-04 al 30-11-05	12	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00
01-12-05 al 30-11-06	12	meses	0	Días	800.00	800.00	800.00

20. en lo concerniente al extremo de **indemnización por despido arbitrario** se debe tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 36° del Texto único ordenado decreto Ley numero 728 denominado ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por decreto supremo número 003-97-TR el plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los **30 días naturales** de producido el hecho; este plazo no está sujeto a interrupción o pacto que lo enerve, y una vez transcurrido impide el ejercicio del derecho; la única excepción está constituida por la imposibilidad material de accionar ante un tribunal peruano, por encontrarse el trabajador fuera del territorio nacional o impedido de ingresar a él, o por falta del funcionamiento del poder judicial.

21. Es así que del escrito de demanda fluye que los hechos que sustentan el extremo

de indemnización por despido arbitrario sucedieron el 07 de mayo del 2007 por lo que habiendo sido la demanda interpuesta el 22 de agosto del 2007, conforme se observa del sello puesto por el Centro de Distribución General, el derecho del accionante ha caducado por lo que a la presentación de la demanda transcurrieron los treinta días previstos en las normas. Considerando la exclusión de los días en que no hay despacho judicial por lo que deviene en improcedente el extremo analizado:

22. En cuanto al **pago de costos y costas procesales** que reclama la actora como pretensión accesoria se debe tener presente que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil , de aplicación supletoria al proceso laboral: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración” , siendo así se colige que la condena de costos y costas tiene por objeto el restituir razonablemente a la parte vencedora los gastos por estos conceptos en lo que hubiese incurrido, inclusive del texto de la norma fluye que el juez se encuentra autorizado mediante resolución judicial motivada a exonerar del reembolso de las costas y los costos del proceso; en el caso analizado, la parte demandante en la etapa de cognición no ha incurrido en gastos por tasas judiciales y honorarios de los órganos de auxilio judicial por lo que no corresponde condenar a la demandante el pago de las costas procesales, igualmente no ha incurrido en gastos por honorario del abogado , siendo así, tampoco corresponde la condena de pago de costos del proceso, por cuando desde el inicio del proceso hasta la fecha se encuentra asesorada por la abogada del Ministerio de Trabajo.

23. Sumados los extremos amparados hacen un total de **S/. 18,099.65** debiendo precisar que para el caso de los depósitos semestrales de la Compensación por tiempo de Servicios no efectuados en su oportunidad se determinan los intereses financieros previstos en el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo número 001-97-TR, y se deberán liquidar los intereses legales previstos en el Decreto Ley numero 25920; por los fundamentos expuestos, el señor Juez del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo Administrando justicia a nombre de la nación y con criterio de conciencia;

RESUELVE:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 13 al 19, en los seguidos por **G. G. A.** contra la empresa **LADRILLERA UCAYALI SRL.** Sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de **S/.18,099.65 (DIECIOCHO MIL NOVENTA CON 65/100 NUEVOS SOLES).** **IMPROCEDENTE** el pago de indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, sin costas ni costos **HAGASE SABER.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES TRIBUNAL

UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 2007-00252-0-2402-JR-LA-01

DEMANDANTE : **G. G. A.**

DEMANDADA : Ladrillera Ucayali S.R.L

SUMILLA : Pago de Beneficios Sociales

RESOLUCION NUMERO: 07

Pucallpa; siete de diciembre del dos mil once

VISTOS

En audiencia pública, conforme a la certificación que antecede e interviniendo el señor juez Superior **Edgard Gilberto Padilla Vásquez**.

ASUNTO

En grado de apelación la resolución número 25, de fecha 31 de marzo del 2011, que falla declarando fundada en parte la demanda de fojas 13 al 19 en los seguidos por **G. G. A.**, contra la empresa Ladrillera Ucayali S.R.L. sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/. 18,099.65 con lo demás que contiene:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de agosto de 2007; la demandante **G. G. A.** interpone demanda de pago de beneficios sociales la misma que la dirige contra su ex empleadora Ladrillera Ucayali SRL., admitida mediante resolución número uno de fecha 24 de agosto de 2007 que obra en autos a fojas 20 mediante escrito de fojas 47 al 53; la empresa

demandada Ladrillera Ucayali contesta la demanda por los argumentos que allí se precisan. Se lleva a cabo la realización de la audiencia única, de fecha 25 de octubre del 2007. Se emite sentencia mediante resolución número veinticinco de fecha 31 de marzo de 2011 que obra a fojas 273 a 286, la misma que declara fundada en parte la demanda incoada. Mediante escrito de fojas 293 a 295; se encuentra el recurso de apelación contra la sentencia por parte del demandado por las siguientes consideraciones:

En ningún momento hemos negado el vínculo laboral que hubo con la demandada, que nos ha otorgado recibos de honorarios, si nos ha otorgado es por esta razón que jamás ha aceptado estar en planillas con el sueldo mínimo legal.

La liquidación de beneficios sociales presentadas por nuestra parte dice que ha sido firmados en blanco por la demandante; pero no he tenido en cuenta que la demandante tiene estudios superiores técnicos y es mayor de edad, no es iletrada tampoco menor de edad que se le pueda engañar, de que existe resentimiento con la empresa si existe puesto que el dinero perdido de su escritorio y que era de los trabajadores para una canasta navideña se le ha descontado y por los años de servicios presentados en la empresa ella conoce el sistema de pago de mi representada.

De que haya error en la suma de totales en un libro y borroneos se puede dar en el sistema contable que se lleva manualmente y esto no quiere decir que exista alteración en el contenido con fecha 13 de abril del 2009, mi representada ha presentado documentos de las declaraciones juradas efectuadas a la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT – con extracto de declaraciones de pago PDT IGV –Renta mensual periódica 04-207 a fojas tres y otros documentos que el A quo en forma parcializada no ha tenido en cuenta , puestos que estos documentos han prestados para que haya mayor abundamiento de documentos y pueda resolver con un sano criterio de equidad y justicia.

FUNDAMENTOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final de la Ley Procesal de Trabajo al recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a

solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente “ ; asimismo el artículo 366° del acotado se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.-

2. En virtud del aforismo Brocardo “**Tantum devolutum quantum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso ().-

3. Al respecto, debemos acotar que la Ley N° **26636** Ley Procesal de Trabajo, en su **artículo 25°** prescribe: “Los medios probatorios en el proceso laboral tiene la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los hechos controvertidos y fundar sus decisiones”; los mismos que deben ser presentados en la **etapa procesal correspondiente**, o de haber sido declarado medios probatorios extemporáneos , su incorporación al cual probatorio **mediante resolución debidamente motivada para su adecuada valoración** , que tal disposición comporta que los magistrados tienen el deber de valorar íntegramente los medios probatorios actuados, por tanto; al constituir estos una unidad deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta confrontándolos uno por uno , puntualizando su concordancia o discordancia para finalmente concluir sobre el convencimiento que a partir de ello se forma.-

4. La presente acción tiene por objeto que la demandada empresa Ladrillera Ucayali SRL. Pague al demandante la suma S/. 22,595.90 Nuevos Soles, por concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones trucas, gratificaciones e indemnización por despido arbitrario), sobre el periodo comprendido entre el 01/12/2002 hasta el 07/05/2007.-

5. Siendo en el presente proceso no se discute la relación laboral entre la demandante y la empresa demandada, por cuanto la demanda ha manifestado tanto en su contestación de demanda, así como del escrito de apelación que la demandante ha laborado para su empresa, por lo cual se acredita la relación laboral que existe el

demandante y la empresa demandada.

6. Como segundo agravio el recurrente expresa que el juez de la causa no puede desestimar pruebas admitidas en audiencia, sin embargo, ello no impide que el juez valore los medios probatorios admitidos y actuados a fin de resolver la controversia, situación en autos que ha ocurrido, habiendo el A quo valorado en forma conjunta los medios probatorios al emitir la respectiva sentencia, por lo cual el agravio expresado deviene en infundado.

7. El recurrente argumenta que la demandante afirma que ha firmado la liquidación que obra a fojas 26 a 28, en blanco, siendo que la misma es una persona con estudios superiores y mayor de edad sin embargo en la continuación de la audiencia única de fecha veintiuno de agosto de 2008, se realizó las exhibiciones de los libros de caja, el A Quo advierte en el libro del año dos mil seis, **constató:** que en la cuenta contable “47 denominado beneficios sociales del W, la suma de veintiocho Trescientos setenta y Seis Nuevos Soles con Catorce Céntimos y en el 47.1.2 existen enmendaduras y se consigna la suma de Cuatro Mil Ciento Sesenta y seis Nuevos soles” Asimismo, en el libro del año dos mil siete “en la cuenta contable 47 denominado Beneficio Social del trabajador, la suma de Un Mil Setecientos Noventa y ocho Nuevos soles con cincuenta y siete Céntimos y en el 471..1 Consta el nombre de la demandante empero, **se observa que existen borroneos en la cuenta número 42 en el monto de Siete Mil doscientos Diecisiete Nuevos soles con Veintitrés céntimos que a su vez ha alterado la cuenta principal, con la cantidad de 14,524.81** (ver fojas 188 y 189), de lo que el A quo llega a la conclusión de que lo expresado por el demandante resulta verosímil, en consecuencia se debe desestimar el agravio expresado.

8. Respecto a la agravio de que puede existir un error en la sumatoria de los totales de los libros así como borroneos, debido a que se realiza manualmente, esto no quiere decir que exista una alteración en el contenido corroborado el mismo con la presentación de los documentos de las declaraciones juradas presentadas a la superintendencia de administración tributaria, que el juez de la causa no lo ha tomado en cuenta, sin embargo en la audiencia complementaria de fecha 21 de agosto del 2008, en la actuación de la prueba respecto a la exhibición del PDT mensual del periodo comprendido entre el año dos mil dos al dos mil siete, la

empresa recurrente ha manifestado: “que el PDT es un programa que tiene la SUNAT, donde se consigna los datos de los libros de planillas, siendo que la demandante no ha sido registrado en el libro de planillas, porque emitía recibos por honorarios, por lo que **no presenta el PDT mensual**”, (ver fojas 188), razón por la cual el juez de la causa no puede haber valorado un medio probatorio que no ha sido actuado en el proceso, por cuanto deviene en improcedente el agravio expresado, máxime si se tiene en cuenta que en dicha audiencia también se realizó la exhibición del libro diario del periodo comprendido entre el año dos mil dos al dos mil siete, en la que el A quo ha constata (...) “consta la cuenta contable 47 denominado Beneficios Sociales del trabajador , por el monto de S/. 26,153.83, del que **no consta que se haya efectuado pago alguno a la demandante**, asimismo a folios setenta y cinco consta la cuenta contable 47 denominado Beneficios sociales del trabajador por el monto de S/. 26,298.08, **del que tampoco consta que se haya efectuado pago alguno a la demandante** por ultimo revisado a folios ochenta y cuatro no consta la cuenta numero 47 denominado beneficio Sociales (...).- ver folios 189.-(El subrayado y negrita es nuestro).

9. Por lo cual siendo ello así los agravios expresados devienen en infundados por lo cual se debe confirmar la venida en grado.

DECISION

CONFIRMAR la resolución 25, de fecha 31 de marzo del 2011 que falla declarando **fundada** en parte la demanda de fojas 13 a 19, en los seguidos por G. G. A. contra la empresa Ladrillera Ucayali SRL, sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/. 18,099.65 con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

ANEXO 5: Matriz de Consistencia Lógica

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00252-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, ¿2019?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho y lo resuelto por el juez?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, y lo resuelto por el juez.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos y lo resuelto?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y lo resuelto
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.